

PROCESO: EJECUTIVO ACCION PERSONAL
DEMANDANTE: ORGANIZACION JURIDICA PRADA LAWYERS GROUP S.A.S
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB PH
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00306-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente subsanación de la demanda, para proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.: 2022-00306-00

Conforme se indica en la constancia precedente, el demandante por concurso de su apoderado subsanó los requerimientos exigidos en la providencia que antecede, por ello al repasar de nuevo el expediente se constata que la sociedad ORGANIZACION JURIDICA PRADA LAWYERS GROUP S.A.S, presenta demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB PH, con el propósito de obtener el pago de las obligaciones respaldadas en un contrato de prestación de servicios profesionales, siendo este el título base de la ejecución.

En ese contexto, revisados los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 82, 83, 84, 85, 89, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso y en lo pertinente la Ley 2213 de 2022, es procedente impartir la orden de pago solicitada.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la propiedad horizontal CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB PH (NIT 900.885.684-8) y a favor del ejecutante ORGANIZACION JURIDICA PRADA LAWYERS GROUP S.A.S. (900.779.004-8), por las siguientes sumas y conceptos:

- 1.1. *Por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$120.083.000), por concepto de capital insoluto de conformidad con las obligaciones de que trata el contrato de prestación de servicios profesionales del 17-octubre-2017*
- 1.2. *Por los intereses moratorios sobre el capital de que trata el (numeral 1.1.) desde el 5 de noviembre de 2020, inclusive, y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin incurrir en exceso (art. 884 C. de Co.).*

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el correo electrónico aportado para tal fin que se entiende informado bajo la gravedad del juramento, allegando en su momento el acuse de recibido y demás evidencias (Sentencia C-420 de 2020); o en su defecto y de ser necesario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a al ejecutado que tiene el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.).

PROCESO: EJECUTIVO ACCION PERSONAL
DEMANDANTE: ORGANIZACION JURIDICA PRADA LAWYERS GROUP S.A.S
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB PH
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00306-00

TERCERO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: RECONÓZCASE personería para actuar al Dr. LUDWING GERARDO PRADA VARGAS portador de la Tarjeta Profesional No. 79365 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 001 del 11 de enero de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f20ccdb77af70bf8f21f469a13fee3bb1fa7e27147324ea6365fd6dfcc053e**

Documento generado en 19/12/2022 10:58:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>